



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012)

Radicado: 54-001-23-33-000-2012-00119-00
Accionante: Luis Cesar Carrasco Villamizar
Accionado: Universidad de Pamplona
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor LUIS CESAR CARRASCO VILLAMIZAR contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa la Sala que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 104 del cuaderno principal, la Resolución 142 del 9 de abril de 2012 que confirma la Resolución 0504 del 9 de diciembre de 2011 fue notificada el día 11 de abril de 2012, mientras que el trámite de conciliación prejudicial inicio por petición del 1 de agosto de 2012 y concluyó el 5 de octubre de 2012, y como quiera que la demanda fue presentada el 09 de octubre de 2012, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo demandado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de

2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que retira del servicio al actor, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda es muy inferior a la prevista en la norma para la asignación de las competencias, esto por cuanto la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$49.774.430,87), lo que equivale a OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES (87,83) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (FI 6); 3) la relación suscitan de los hechos (FIs 6 y 7); 4) los fundamentos de derecho (FIs 16 a 30); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 33); 6) la estimación razonada de la cuantía (FIs 31 y 32); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 35).

Adicionalmente, se encuentran satisfechos los requisitos previos para demandar previstos en el artículo 161 del CPACA, toda vez que i) se adelantó la conciliación prejudicial previsto en el numeral 1 de la norma en cita (FIs 83 y 84); ii) se agotó el procedimiento administrativo previo (FI 53).

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° 504 del 09 de diciembre de 2011**, mediante la cual se retira del servicio a un empleado público docente de la Universidad de Pamplona, proferida por la Rectora de la Universidad de Pamplona.

- **Resolución N° 142 del 09 de abril de 2012**, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición impetrado contra la Resolución N° 504 del 09 de diciembre de 2011, proferida por la Rectora de la Universidad de Pamplona.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor LUIS CESAR CARRASCO VILLAMIZAR y como parte demandada a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-, representada por su Rectora, Doctora ESPERANZA PAREDES HERNÁNDEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la Señora RECTORA de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta los buzones electrónicos del apoderado de la parte actora jmcjuridicas@hotmail.com y asproines@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de

diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería jurídica para actuar a la profesional en derecho **JUDITH MAGALY CARVAJAL CONTRERAS** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada